



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 5 de septiembre de 2014
C-39-14

Licenciado
Julio Cesar González P.
Director General
Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota número 487-DG/OAL, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si el fuero electoral protege o no a un servidor público de libre nombramiento y remoción (Jefe de Despacho, Director, Subdirector y Asesores); y en caso de ser afirmativa la respuesta, hasta cuándo se mantiene este derecho.

En atención a la interrogante planteada, me permito señalar que el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política de la República, le otorga al Tribunal Electoral la facultad de interpretar privativamente los temas relacionados con esta materia. El texto constitucional expresa lo siguiente:

“Artículo 143: El Tribunal Electoral tendrá, además de las que le confiere la Ley, las siguientes atribuciones que ejercerá privativamente...”

3. Reglamentar la Ley Electoral, interpretarla y aplicarla, y conocer de las controversias que origine su aplicación” (Subrayado del Despacho)

En concordancia con esta excerpta constitucional, el artículo 11 de la Ley 4 de 10 de febrero de 1978, orgánica de esta entidad, señala que “en ejercicio de su potestad reglamentaria y administrativa, el Tribunal Electoral está facultado para dictar los decretos y resueltos pertinentes”.

Conforme a estas facultades, mediante Decreto 2 de 23 de enero de 2013, publicado en el Boletín Oficial 3,357 de 20 de febrero de 2013, se aprobaron los nuevos cambios en la Estructura Organizativa y en el Manual de Organización y Funciones del Tribunal

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Electoral, estableciendo, entre las funciones de la Dirección de Asesoría Legal, la de **“absolver consultas legales, en materia electoral y administrativa, formuladas por los servidores de la Institución y de otras Entidades del Estado y el público en general”**.

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría debe inhibirse de dar respuesta a la consulta formulada por su Despacho, ya que la competencia para ello corresponde al Tribunal Electoral.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

